

19681 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de las Facultades de Veterinaria.*

Reunidos los Decanos de las Facultades de Veterinaria, oídas las respectivas Juntas de Facultad, han elevado propuesta de modificación del Plan de estudios del primer ciclo, aprobado por Resolución de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de noviembre), y como dicha modificación está de acuerdo con las directrices para la elaboración de los planes de estudios de las citadas Facultades,

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido Plan de estudios del primer ciclo, en la forma que a continuación se indica:

1. Las disciplinas de «Parasitología» y «Etnología e Indentificación» que figuran en el segundo curso, se impartirán en el tercer curso con igual número de horas semanales.

2. La disciplina de «Fisiología» que figura en el tercer curso, se impartirá en el segundo curso con el mismo número de horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19682 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuando los hidrocarburos fluidos, en la zona «Sevilla Córdoba», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Sevilla Córdoba», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 21 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

«Sevilla Córdoba», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba, con la siguiente delimitación:

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 37° 56' Norte con el meridiano 2° 19' Oeste.

Desde el punto de partida, en dirección Este, siguiendo el paralelo 37° 56' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 44' Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, siguiendo el meridiano 1° 44' Oeste hasta su intersección con el paralelo 37° 38' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, siguiendo el paralelo 37° 38' Norte hasta su intersección con el meridiano 2° 19' Oeste.

Desde el punto anterior, y en dirección Norte, se seguirá el meridiano 2° 19' Oeste hasta el punto de partida, cerrándose así el perímetro del área, que abarca una superficie aproximada de 177,423 hectáreas.

Los meridianos citados están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19683 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Peña Flor», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Peña Flor», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de explotación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

«Peña Flor», comprendida en las provincias de Sevilla y Córdoba, con la siguiente delimitación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1° 44' Oeste con el paralelo 37° 55' Norte.

Desde este punto y siguiendo el paralelo 37° 55' Norte, en dirección Este, hasta su intersección con el meridiano 1° 43' Oeste.

Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 37° 50' Norte.

Desde este punto y siguiendo este paralelo, en dirección Este, hasta su intersección con el meridiano 1° 37' Oeste.

Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 37° 41' Norte.

Desde este punto y siguiendo este paralelo, en dirección Oeste, hasta su intersección con el meridiano 1° 44' Oeste.

Desde este punto y siguiendo este meridiano, en dirección Norte, se llega al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie aproximada de 17,075 hectáreas o pertenencias.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid y Norte verdadero y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

19684 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, doble circuito a la tensión de 220 KV., que se construirá con conductores «Condor» de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su longitud será de 1,923 kilómetros, con origen en la central nuclear de Almaraz y final en la línea «Almaraz-Mérida». Entroncando en una torre de anclaje a instalar en el vano delimitado por los apoyos 278 y 279 de la citada línea. Capacidad máxima de